badas por la Comisión no surtirán el efecto previsto hasta que hayan sido confirmados por una convención"; esta frase va demasiado lejos.

46. El Sr. FRANÇOIS, Relator, recuerda que la idea de establecer una clara distinción entre la codificación y el desarrollo progresivo del derecho internacional ha sido calurosamente defendida en la Comisión por Sir Hersch Lauterpacht, pero que la Comisión, en su conjunto, se ha manifestado cada vez menos partidaria de esta idea y ha acabado por abandonarla totalmente. El orador, en su calidad de Relator, ha tomado la decisión de no hablar en el presente informe de si un artículo determinado es *lex lata* o *lex ferenda,* ni siquiera cuando en los informes anteriores de la Comisión aparece una referencia en este sentido. De todos modos, juzga imprescindible explicar por qué la Comisión ha cambiado de práctica.

47. Sir Gerald FITZMAURICE está de acuerdo en que la Comisión no ha de indicar si cada uno de los artículos que ha aprobado es *lex lata* o *lex ferenda.* De todos modos, sería ir demasiado lejos declarar que hay que renunciar a distinguir entre la codificación y el desarrollo progresivo del derecho internacional. Hay una diferencia entre una y otro, aunque no siempre pueda decirse con exactitud en qué estriba. La idea que el Relator desearía que quedara expresada ya tiene una expresión adecuada en la primera parte del párrafo 20, de manera que se podría suprimir sin inconveniente la última frase.

48. El Sr. FRANÇOIS, Relator, cree que de todos modos sería preferible conservar la primera parte de esta frase para explicar por qué la Comisión ha abandonado su práctica anterior.

49. Sir Gerald FITZMAURICE propone que, en este caso, la primera parte de dicha frase se modifique para que diga: "La Comisión intentó al principio especificar los artículos que pertenecen a una u otra categoría, pero tuvo que renunciar a ello".

50. El Sr. PAL se opone a que se suprima la segunda parte de la última frase del párrafo 20, que es imprescindible para precisar la primera parte.

Queda acordado que el Relator redacte de nuevo el párrafo 20 teniendo en cuenta las observaciones y las propuestas formuladas.

Se levanta la sesión a las 18.10 horas.

375a. SESION

Martes 26 de junio de 1956, a las 10 horas

SUMARIO

Página

Examen del proyecto de informe de la Comisión sobre la labor realizada en su octavo período de sesiones (*continuación*)
Capítulo II. Derecho del mar (*continuación*) 247
Introducción (A/CN.4/L.68/Add.1) (*continuación*).... 247
Segunda Parte. La alta mar (A/CN.4/L.68/Add.3)
Artículo 1. Definición de la alta mar..... 251
Artículo 2. Libertad de la alta mar 251

Presidente: Sr. F. V. GARCIA-AMADOR.

Relator: Sr. J. P. A. FRANÇOIS.

Presentes:

Miembros: Sr. Gilberto AMADO, Sr. Douglas L. EDMONDS, Sir Gerald FITZMAURICE, Faris Bey EL-KHOURI, Sr. S. B. KRYLOV, Sr. Radhabinod PAL, Sr. Carlos SALAMANCA, Sr. A. E. F. SANDSTRÖM, Sr. Jean SPIROPOULOS, Sr. Jaroslav ZOUREK.

Secretaría: Sr. LIANG, Secretario de la Comisión.

Examen del proyecto de informe de la Comisión sobre la labor realizada en su octavo período de sesiones *(continuación)*

CAPÍTULO II. DERECHO DEL MAR *(continuación)*

INTRODUCCIÓN (A/CN.4/L.68/Add.1) *(continuación)*

1. El PRESIDENTE, hablando en calidad de miembro de la Comisión y refiriéndose a los párrafos 21[1] y siguientes, dice que no está muy convencido de que sea oportuno recomendar que se convoque una conferencia diplomática para concertar una convención sobre el derecho del mar. Es cierto que una recomendación de esta índole estaría en consonancia con el Estatuto de la Comisión, pero la experiencia ha demostrado que la mayoría de las convenciones sólo son ratificadas por un pequeño número de Estados y, muy a menudo, con reservas. Tratándose de una convención sobre el derecho del mar, las reservas anularían seguramente todos los efectos de la convención.

2. La Comisión no puede hacer caso omiso de la nueva fuente de derecho internacional que representan las resoluciones y declaraciones de la Asamblea General y de los otros grandes organismos internacionales. Aunque no tienen fuerza de obligar, esas resoluciones poseen moralmente un gran valor y no hay que olvidar que incluso las convenciones sólo obligan a los Estados que las han ratificado. A su parecer, la Comisión ha de limitarse a recomendar que si la Asamblea General estima que no puede adoptar las medidas necesarias para asegurar la entrada en vigor de las disposiciones que la Comisión le propone, convoque una conferencia diplomática con este fin; de esta forma, la Asamblea podrá indicar a la Conferencia las medidas que estime más apropiadas para lograr su objetivo.

3. El Sr. SPIROPOULOS hace observar que, en virtud de los artículos 22 y 23 de su Estatuto, la Comisión está obligada a recomendar a la Asamblea General una de las cuatro soluciones propuestas. En cuanto a lo que ha dicho el Presidente, la Comisión puede estar segura de que la Asamblea General no aprobará ni adoptará jamás las reglas que la Comisión le propone. La Asamblea General se ha negado inclusive a adoptar los principios de Nuremberg, que repetían casi literalmente las partes correspondientes de la Carta de las Naciones Unidas. Cada Estado se opondría a uno u otro de los artículos relativos al derecho del mar y no habría la menor posibilidad de que el texto fuese aceptado en su conjunto.

---

[1] El párrafo 21 dice lo siguiente:

"21. En estas circunstancias, el camino que se impone para la realización práctica de esas disposiciones consiste en concertar una convención que les dé efectividad. Ello no quiere decir que si no se concertara esa convención, hubiera que considerar que los esfuerzos de la Comisión han sido vanos. El solo hecho de que la Comisión haya formulado ciertas reglas puede contribuir —prescindiendo de que se consagren en una convención— a que se acepten como normas de derecho positivo. De todos modos, en general, las reglas aprobadas por la Comisión no surtirán el efecto previsto hasta que hayan sido confirmadas por una convención."

4. El Sr. SALAMANCA dice que no formulará ninguna objeción respecto de los párrafos 21 y 22. Las cuestiones que figuran en el programa de trabajo de la Comisión están inscritas también en el programa de la Sexta Comisión, y la responsabilidad de que no se codifique el derecho internacional en una esfera en que la Asamblea General había decidido que se codificase, no incumbe sólo, ni principalmente, a la Comisión, sino a la Asamblea General. No obstante, no es pesimista en cuanto al porvenir del proyecto de la Comisión relativo al derecho del mar. La Asamblea General no podrá seguramente examinarlo en detalle, e incluso si surgen divergencias de opinión acerca de ciertas partes del proyecto, será posible allanar las dificultades si el ambiente es favorable, y el orador está convencido de que lo será. Tampoco es tan pesimista como el Presidente en cuanto a la posibilidad de concertar una convención que puede ser aceptada por muchos países. Las convenciones, aunque no sean ratificadas, desempeñan a menudo un papel vital porque contribuyen a delucidar las cuestiones y establecer una regla de conducta internacional.

5. El Sr. LIANG, Secretario de la Comisión, hace observar que en su informe sobre el quinto período de sesiones la Comisión enumeró diversas maneras de actuar que la Asamblea General podía tomar en consideración para los proyectos preliminares sobre las pesquerías, la zona contigua y la plataforma continental; ahora bien, la Asamblea General no consagró mucho tiempo a comparar las ventajas de cada una de las soluciones propuestas, pero como la decisión que ha regido toda la labor ulterior de la Comisión acerca del conjunto del derecho del mar. Ya se ha podido observar, en algunos otros casos, que la Asamblea General, a pesar de ser el órgano de que depende la Comisión, no por diversas razones, la tribuna ideal para proceder al examen y a la aprobación de convenciones de carácter técnico. La única convención técnica que ha adoptado es la Convención para la Prevención y la Sanción del Delito de Genocidio, instrumento que, decide a los acontecimientos en que tuvo su origen, pertenece a una categoría aparte. Como el propio Estatuto parece haber previsto, la Asamblea General no está organizada para emprender el examen detallado de la mayor parte de los proyectos que le somete la Comisión de Derecho Internacional e incluso está muy poco dispuesta a hacerlo; esto parece ser particularmente cierto en lo que concierne al proyecto sobre el derecho del mar.

6. Este proyecto contiene manifiestamente tantos elementos nuevos que si hubiese que clasificarlo en la esfera de la codificación del derecho internacional o en la de su desarrollo progresivo, habría que considerarlo de una manera general, como formando parte del desarrollo progresivo. Esto es lo que justifica la propuesta del Relator de recomendar a la Asamblea General que convoque una conferencia para concertar una convención. El interés suscitado en el mundo entero por la cuestión de la conservación de las pesquerías tuvo como consecuencia la convocación de la Conferencia de Roma, una vez que se supo con certeza que la Asamblea General no podía examinar esta cuestión. A su juicio, algunos factores análogos obligarán muy probablemente a convocar una nueva conferencia para examinar el proyecto de la Comisión relativo al derecho del mar en su conjunto. Pero no se puede prever si el resultado de la conferencia será la conclusión de una convención o, como ha indicado el Presidente, la aprobación de una resolución o de una declaración.

7. Respecto de la propuesta hecha por el Sr. Sandström en la sesión anterior,[2] propone que se suprima la última frase del párrafo 21, puesto que su sentido ya se da en la primera. También parecen poco apropiadas las palabras "En estas circunstancias", que figuran al principio de la primera frase..

8. El Sr. SANDSTRÖM está de acuerdo en que se suprima la última frase del párrafo 21, pero no comprende por qué razones el Sr. Liang estima que las palabras "En estas circunstancias" son poco apropiadas. De todos modos la frase "el camino que se impone para la realización práctica de esas disposiciones" podría modificarse quizá como sigue: "la mejor manera de asegurar la realización práctica de esas disposiciones".

9. El Sr. SALAMANCA estima que en realidad la Asamblea General sólo puede escoger entre dos posibilidades. Si no le parece conveniente convocar una conferencia para hacer avanzar la cuestión, puede, en teoría, limitarse a tomar nota del proyecto de la Comisión pero, en la práctica, esto equivaldría a remitir el proyecto a la Comisión para que lo examinase de nuevo ya que algunas delegaciones no dejarán de insistir en que es preciso examinar más a fondo ciertos aspectos del problema. Pero, a su juicio, sería inútil que la Comisión examinara de nuevo el proyecto, ya que ha agotado completamente la materia y ha llevado la discusión hasta donde permiten las circunstancias actuales. Todo el valor del párrafo 21 está en que precisa este punto, por lo menos de una manera indirecta. Es muy posible que se pueda mejorar su redacción, pero es esencial que la Comisión indique claramente que ya no puede hacer más respecto del derecho del mar; de no ser así, corre el peligro de encontrar de nuevo este tema en el programa de su próximo período de sesiones.

10. El Sr. PAL reconoce que de las cuatro soluciones entre las cuales la Comisión tiene el derecho de escoger según su Estatuto, sólo la tercera y la cuarta pueden ser adoptadas: puede pues recomendar o bien que la Asamblea General pida a sus miembros que concierten una convención, o bien que convoque una conferencia diplomática con este fin; pero es inútil que la Comisión examine las medidas que la Asamblea General pueda adoptar como resultado de su recomendación. La Comisión tampoco ha de evitar de determinar el valor de su trabajo en caso de que la Asamblea General no siga su recomendación. Por lo tanto, propone que se supriman las tres últimas frases del párrafo 21, y que sólo se mantenga la primera.

11. El Sr. FRANÇOIS, Relator, acepta esta propuesta. Estima, en cambio, que las palabras "En estas circunstancias" son exactamente las que convienen. La finalidad del párrafo precedente —párrafo 20— es precisar que el proyecto sobre el derecho del mar corresponde más bien al desarrollo progresivo del derecho internacional que a su codificación. Precisamente "en estas circunstancias" la conclusión de una convención parece la mejor manera de asegurar la puesta en práctica del proyecto. Como ha dicho el Sr. Spiropoulos, no es probable que la Asamblea General apruebe el proyecto de la Comisión, aunque sólo fuese porque el examen detallado de ese proyecto requeriría el asesoramiento de un cierto número de expertos —especialistas en pesquerías, en derecho marítimo,

[2] A/CN.4/SR.374, párr. 45.

etc.—, expertos que han colaborado con la Comisión pero que no podrían colaborar con la Sexta Comisión de la Asamblea General. La preparación del proyecto ha exigido ocho años y la ayuda de todos los expertos necesarios. Por esta razón, el Relator ha indicado en el párrafo 23 que la Comisión estima que sus trabajos "han preparado suficientemente" el terreno para la conferencia; por esta razón también, el orador estima que es prácticamente imposible que la Comisión recomiende que su proyecto sea examinado por la Sexta Comisión. Convendría evitar también que la Asamblea, después de un examen que forzosamente sólo podría ser superficial, remitiese el proyecto a la Comisión, ya que esta decisión no tendría ninguna finalidad práctica.

12. El PRESIDENTE, hablando en calidad de miembro de la Comisión, dice que, al parecer, su intervención anterior no ha sido bien comprendida. Coincide perfectamente con los demás miembros de la Comisión en que la Asamblea General no es el órgano apropiado para examinar los aspectos técnicos, científicos y económicos de muchos de los problemas que abarca el derecho del mar. A su entender, la Asamblea, después de haber procedido a un debate general sobre el proyecto de la Comisión, decidiría no adoptar ninguna medida, tomar nota del informe, o bien —lo que parece más probable— convocar una conferencia general en la que las delegaciones de los Estados habrían de estar integradas por juristas, biólogos y economistas. Por lo tanto, conviene sin reservas en que la Comisión ha de recomendar en el informe que si la Asamblea no considera posible estudiar la cuestión del derecho del mar en toda su complejidad y en todos sus detalles la remita a una conferencia diplomática.

13. La cuestión que ha planteado es totalmente distinta: se trata de saber si es conveniente declarar categóricamente, como se hace en la primera frase del párrafo 21, que el camino que se impone para la realización práctica de las reglas enunciadas por la Comisión consiste en reunirlas en el texto de una convención. En primer lugar, no cree que la Comisión pueda precisar lo que hará una conferencia internacional. Es posible, por ejemplo, que la conferencia apruebe un proyecto de convención sobre el mar territorial y se limite a aprobar una resolución sobre el problema de la plataforma continental. No puede aceptar la afirmación de que la única solución posible sea una convención, porque es totalmente inexacta. En la práctica internacional corriente, las asambleas políticas recurren mucho menos a las convenciones que a los instrumentos de otro tipo. Tal vez tenga una opinión demasiado optimista acerca de la eficacia de las resoluciones aprobadas por las conferencias internacionales, pero estima, en todo caso, que hay que considerar que esas resoluciones imponen una obligación moral, que tienen un carácter casi legislativo y que en potencia, constituyen reglas de derecho internacional.

14. Independientemente de la cuestión de saber si una convención es la única solución posible, el orador no aprueba en absoluto la idea de proponer una convención única para todo el derecho del mar. Si la Comisión se hubiese limitado a recomendar un proyecto de convención única sobre el mar territorial, la idea hubiera sido relativamente aceptable. Pero una convención única sobre la piratería, los abordajes, la plataforma continental, las pesquerías y las líneas de base rectas, entre muchas otras cuestiones, sería demasiado heterogénea para que los Estados pudiesen aceptarla.

15. El Sr. AMADO estima que la redacción del párrafo 21 del proyecto de informe es muy aceptable. La labor de la Comisión consiste en desarrollar o codificar el derecho internacional, y la única manera de dar carácter obligatorio a las reglas que enuncia es reunirlas en una convención. Es algo escéptico en lo que respecta a la autoridad moral de las resoluciones aprobadas por las conferencias diplomáticas. Esta práctica es evidentemente muy general en las conferencias que se celebran en América Latina, pero la mayoría de las veces sus resoluciones sólo sirven para formular principios generales ya reconocidos por todo el mundo. Cuando se trata de reglas que han sido formuladas pero que no han estado aún en vigor, el único método eficaz es concertar una convención internacional.

16. Sir Gerald FITZMAURICE dice que el Presidente parece haber querido señalar que existe una diferencia entre recomendar que se convoque una conferencia y recomendar lo que esa conferencia ha de hacer. Personalmente comporte esta opinión. No ve por qué razones una conferencia diplomática ha de estar obligada a redactar una convención. Las conferencias pueden tomar —y lo han hecho ya— otras decisiones, por ejemplo: aprobar una resolución u otro instrumento de cierta utilidad. Quizá puedan conciliarse las opiniones de los miembros de la Comisión suprimiendo todo el párrafo 21, excepto la primera frase, y sustituyendo en esta última las palabras "concertar una convención que les dé efectividad" por las palabras "convocar una conferencia diplomática" o por las palabras "concertar una convención o cualquier otro instrumento apropiado'.' En el primer caso habría que suprimir también las palabras "para que elabore una convención" en la primera frase del párrafo 23.

17. El Sr. KRYLOV comparte la opinión del Sr. Salamanca y de Sir Gerald Fitzmaurice. Ni la Asamblea General ni su Sexta Comisión pueden estudiar todos los aspectos complejos del derecho del mar; la Asamblea después de un debate general, tendría que remitir la cuestión a una conferencia especializada. De hecho, ya se habla expresamente de la convocación de una conferencia de esta naturaleza en el texto que, a propuesta del Sr. Spiropoulos,[3] la Comisión aprobó para el artículo relativo a la anchura del mar territorial. El párrafo 21 podría modificarse en el sentido propuesto por Sir Gerald Fitzmaurice, siempre que se mantenga lo esencial.

18. El Sr. SANDSTRÖM está de acuerdo con el Sr. Salamanca. No obstante, como ha hecho observar el Sr. Spiropoulos, la Comisión, en virtud del artículo 23 de su Estatuto, sólo puede recomendar la convocación de una conferencia cuando se trata de elaborar una convención.

19. El Sr. LIANG, Secretario de la Comisión, no puede aceptar el argumento del Sr. Spiropoulos de que una conferencia sólo puede convocarse para concertar una convención. El artículo 23 del Estatuto de la Comisión se refiere a la codificación del derecho internacional y tiene poco que ver con la cuestión de su desarrollo progresivo. A su juicio, el Relator ha hecho muy bien en recomendar que las reglas propuestas por la Comisión sean reunidas en un proyecto de convención y que la Asamblea si lo considera oportuno remita el problema

[3] A/CN.4/SR.362, párr. 64.

a una conferencia con el encargo de elaborar una convención. Lo que haga la conferencia es un asunto completamente distinto. Puede seguir muchos y muy diversos caminos. Por ejemplo, la Conferencia de París de 1856 se limitó a aprobar una declaración sobre la represión de la piratería, y no una convención en buena y debida forma. Naturalmente, la Comisión no puede precisar lo que la conferencia tendría que hacer y el orador estima que la Asamblea General tampoco puede hacerlo.

20. En cuanto a si debe haber una o más convenciones, el orador no cree que, al redactar su texto, el Relator haya querido dejar entender que la cuestión en su conjunto ha de ser resuelta en un instrumento único. Quizá sea necesario concertar una convención sobre las pesquerías, otra sobre la plataforma continental y otra sobre el mar territorial. Tal vez fuera mejor reemplazar en la primera frase del párrafo 21 las palabras "una convención" por las palabras "una o varias convenciones".

21. El Sr. SPIROPOULOS no puede admitir la interpretación que da el Sr. Liang al artículo 23 del Estatuto de la Comisión. Comparte, en cambio, la opinión de Sir Gerald Fitzmaurice y de los demás miembros que han hablado antes que él en el mismo sentido. Es inútil prolongar el debate, y propone que la Comisión se pronuncie sobre las cuestiones de principio más importantes y remita el texto al Comité de redacción para que le dé forma definitiva.

22. El Sr. SALAMANCA recuerda que la Asamblea General, en las diversas resoluciones que ha aprobado sobre esta cuestión, pide a la Comisión que codifique el derecho del mar en su totalidad y que presente un proyecto único sobre el conjunto del problema. Quizá habría que mencionar en el informe el punto de vista de la Asamblea General sobre la unidad de esta cuestión.

23. Faris Bey EL-KHOURI estima que en los párrafos que se están discutiendo la Comisión no trata de dar instrucciones a la Asamblea General sobre lo que hay que hacer; su única intención es formular recomendaciones de conformidad con las disposiciones de su Estatuto. En consecuencia, debería presentar esa parte del informe sin modificar su texto y dejar que la Asamblea General se pronuncie sobre las medidas que parezcan oportunas. Las enmiendas propuestas por Sir Gerald Fitzmaurice son perfectamente aceptables, pero inútiles.

24. El Sr. PAL duda de que sea necesario mantener la última frase del párrafo 23, que dice: "La Comisión estima que sus trabajos han preparado suficientemente el terreno para esta conferencia". Está dispuesto a aceptar la primera frase del párrafo 21, el párrafo 22 entero y el párrafo 23, si se suprime la última frase.

25. El Sr. ZOUREK estima que la propuesta de sustituir, en la primera frase del párrafo 21, la expresión "una convención" por "una o varias convenciones" será sin duda aceptada por la mayoría de los miembros de la Comisión. Es verdad que muchas veces las conferencias aprueban resoluciones que no tienen la misma fuerza que una convención internacional, pero no ve la utilidad de insistir en este punto.

26. No es partidario de suprimir la última frase del párrafo 23, como acaba de proponer el Sr. Pal. En ella se indica que la Comisión estima que sus trabajos han preparado suficientemente la codificación del derecho del mar para que una conferencia diplomática convocada con objeto de discutirlo disponga de todos los elementos necesarios para tomar decisiones.

27. El PRESIDENTE encarece a la Comisión que apruebe la propuesta del Sr. Spiropoulos y se pronuncie sobre las cuestiones de principio más importantes, dejando que el Comité de redacción introduzca en ciertas partes del informe las modificaciones de estilo que sean necesarias. Si se acepta esta propuesta, indicará cuáles son, a su juicio, los puntos que requieren una decisión de la Comisión, sin perjuicio de que los miembros puedan pedir que la Comisión se pronuncie sobre otros puntos.

Así queda acordado.

28. El PRESIDENTE dice que, en primer lugar, como no se ha formulado objeción alguna, estima que los miembros de la Comisión están de acuerdo sobre la oportunidad de recomendar que se reúna una conferencia diplomática de plenipotenciarios para estudiar el derecho del mar.

29. En segundo lugar, se trata de justificar por qué ha de convocarse la conferencia. Como no se puede poner en duda que la Asamblea General está calificada para estudiar la cuestión, propone que la Comisión señale a la atención de la Asamblea que muchas de las cuestiones comprendidas en el derecho del mar tienen aspectos técnicos, científicos, económicos y jurídicos cuyo estudio convendría confiar a una conferencia especializada.

30. El tercer punto, es decir, la finalidad que habrá que asignar a la conferencia, es más delicado ya que plantea importantes cuestiones de principio. Si declara que la conferencia ha de tener por objeto concertar una convención, único medio eficaz de asegurar la entrada en vigor de las reglas que ha elaborado, la Comisión se pronunciará de un modo categórico tanto sobre la manera en que el derecho internacional se constituye y adquiere fuerza obligatoria como sobre la medida en que los Estados están obligados por las diversas categorías de instrumentos internacionales. Según el artículo 38 del Estatuto de la Corte Internacional de Justicia, la costumbre internacional es fuente del derecho internacional lo mismo que las convenciones internacionales, y puede muy bien resultar que las resoluciones aprobadas por las conferencias internacionales lleguen a constituir un día un elemento de esta costumbre internacional. Sería prudente, pues, que la Comisión evitara plantear un problema tan delicado. En consecuencia, propone que se adopte la propuesta de Sir Gerald Fitzmaurice[4] y se modifique la primera frase del párrafo 21 para que diga lo siguiente: "En estas circunstancias, el camino que se impone para la realización práctica de esas disposiciones consiste en convocar una conferencia diplomática para que elabore una convención o cualquier otro instrumento apropiado". Luego se suprimiría el resto del párrafo 21 y se modificaría en consecuencia el texto de los párrafos siguientes.

Queda aprobada la propuesta del Presidente.

31. El PRESIDENTE invita a los miembros de la Comisión a pronunciarse sobre el párrafo 26.[5]

32. Después de un cambio de impresiones, y a propuesta del Sr. Edmonds, *queda acordado* suprimir la frase "no prejuzga el derecho de los beligerantes en tiempo de guerra", al final del primer inciso.

[4] Véase el párr. 16.

[5] Véase el párr. 32 del informe definitivo (A/3159).

33. El PRESIDENTE invita a la Comisión a examinar la segunda parte del Capítulo II de su proyecto de informe (A/CN.4/L.68/Add.3)

SEGUNDA PARTE: LA ALTA MAR

ARTÍCULO 1. DEFINICIÓN DE LA ALTA MAR

34. El PRESIDENTE estima que el párrafo 2 del artículo 1, que dice: "Para la definición del mar territorial véase la Primera Parte", no debería figurar en el artículo sino en una nota.

35. El Sr. ZOUREK explica que se han añadido los párrafos 2 y 3 porque la definición dada en el artículo 1 tal como fué aprobada en el séptimo período de sesiones, era una definición por eliminación e incompleta, ya que no quedaban definidas las aguas interiores.

36. Sir Gerald FITZMAURICE cree que se podría tener en cuenta la objeción del Presidente, que se refiere exclusivamente a la forma, suprimiendo el párrafo 2, e insertando, entre paréntesis en el párrafo 1, después de las palabras "mar territorial" las palabras "tal como se define en la primera parte".

Queda aprobada la enmienda propuesta por Sir Gerald Fitzmaurice.

37. Contestando a una pregunta del Sr. AMADO sobre el sentido de la última frase del segundo párrafo del comentario, el Sr. KRYLOV precisa que se refiere exclusivamente a los casos particulares mencionados en dicho párrafo.

38. Sir Gerald FITZMAURICE duda de que convenga aprobar el segundo párrafo del comentario sin examinarlo más o fondo y sin formular definiciones, porque se presta a confusión y puede tener consecuencias insospechadas.

39. El Sr. FRANÇOIS, Relator, comparte esta opinión. Insertó este texto en el comentario porque lo pidió uno de los miembros de la Comisión, pero estima que puede suprimirse porque la cuestión es poco importante.

40. El Sr. ZOUREK hace observar que si se suprime este párrafo, el artículo 1, que en ciertos casos no se aplicará por razones geográficas, resultaría demasiado categórico.

41. El Sr. KRYLOV estima, como el Relator, que este párrafo no es de capital importancia, pero lo considera útil porque precisa la condición jurídica de las grandes extensiones de agua que están enteramente rodeadas de tierra firme.

42. El PRESIDENTE no ve ninguna razón para suprimir este párrafo.

43. Sir Gerald FITZMAURICE duda de que sea verdaderamente exacto lo que dice la tercera frase del párrafo. No está seguro de que deban considerarse como mares interiores las grandes extensiones de agua que comunican con la alta mar por un estrecho o brazo de mar. Convendría examinar la cuestión con más atención para determinar cuál es el derecho vigente en esta materia.

44. El Sr. FRANÇOIS, Relator, hace observar que el principio enunciado en ese párrafo se encuentra en los manuales de derecho internacional.

45. El Sr. KRYLOV confirma lo que ha dicho el Relator y ruega a Sir Gerald Fitzmaurice que consulte el tratado de derecho internacional de Oppenheim. La delegación del Reino Unido en la Conferencia de Montreux de 1936 defendió este principio. Al pedir al Relator que hiciera figurar en el comentario unas frases relativas a los mares interiores, el orador pensaba en casos como el del Mar de Azov que, con el estrecho que le da acceso, se encuentra enteramente en territorio soviético.

46. El Sr. PAL hace observar que el proyecto no contiene ninguna otra referencia a los mares interiores, y confía en que no se les asimilará a las aguas interiores.

47. El PRESIDENTE indica que aunque en el proyecto no se trata de los mares interiores como tales, se hace referencia al derecho de paso por los mares interiores en el nuevo texto del artículo 5 de la parte relativa al mar territorial.

48. El Sr. SANDSTRÖM estima que este párrafo, aunque no sea absolutamente necesario, tiene cierta utilidad porque precisa la condición jurídica de ciertos mares, como el Mar Caspio y el Mar Negro.

49. El Sr. SPIROPOULOS declara que la condición jurídica de las aguas interiores es idéntica a la de los mares interiores. Los lagos se distinguen de los mares interiores en que los primeros son de agua dulce y los segundos, de agua salada.

50. El Sr. KRYLOV dice que, en general, las definiciones suscitan dificultades; personalmente, no sabe cómo interpretar el hecho de que en ciertos tratados el Mar Caspio se designe con el nombre de mar ruso-iraniano.

51. Sir Gerald FITZMAURICE estima que, según el segundo párrafo del comentario, el Mar Caspio debe considerarse como alta mar, porque sus costas pertenecen a dos Estados.

52. El Sr. KRYLOV considera que esta conclusión es muy discutible.

53. Faris Bey EL-KHOURI pregunta cuál es el estatuto de los Grandes Lagos situados en la frontera del Canadá y los Estados Unidos.

54. Sir Gerald FITZMAURICE piensa que la tercera frase del párrafo permitiría concluir que los ríos son "mares interiores", lo que constituye un nuevo ejemplo de la confusión que este pasaje puede originar.

55. El Sr. EDMONDS se pregunta si es oportuno mantener un texto que ha suscitado dudas en el espíritu de ciertos miembros de la Comisión y que no parece ser absolutamente necesario. En consecuencia, propone que se suprima el segundo párrafo del comentario.

Por 4 votos contra 2, y 6 abstenciones, queda rechazada la propuesta del Sr. Edmonds.

ARTÍCULO 2. LIBERTAD DE LA ALTA MAR

56. El Sr. ZOUREK, refiriéndose al texto francés del artículo 2, considera que es indispensable insertar la palabra *"légitimement"* después de la palabra *"prétendre"*; de lo contrario, no habría límite alguno a las reivindicaciones que los Estados podrían formular.

57. Sir Gerald FITZMAURICE hace observar que hay una ligera diferencia de matiz entre la palabra francesa *"prétendre"* y el término inglés *"purport"*; el texto inglés contiene ya la idea de que ningún Estado puede legítimamente pretender someter una parte cualquiera de la alta mar a su soberanía. De todos modos, no se opone a que se inserte la palabra *"légitimement"*

("validly") en el texto francés si esta modificación lo hace más aceptable.

58. El Sr. KRYLOV no considera necesario modificar el texto porque ya expresa implícitamente el matiz que desea el Sr. Zourek.

59. El Sr. SANDSTRÖM propone que al final del primer párrafo del comentario se suprima la expresión "propiamente dicho" porque no añade nada al sentido de la frase.

Así queda acordado.

60. El Sr. SALAMANCA estima que la Comisión no debe pronunciarse sobre la cuestión de saber si existe o no una libertad para llevar a cabo pruebas de armas nucleares en alta mar. Cuando rechazó la propuesta del Sr. Pal[6], la Comisión no decidió este punto en espera de que se publicaran las conclusiones del Comité científico creado por la resolución 913 (X) de la Asamblea General para estudiar los efectos de las radiaciones atómicas.

61. El Sr. ZOUREK considera que el comentario refleja con exactitud la orientación seguida por la Comisión y que no es necesario ningún cambio.

62. Sir Gerald FITZMAURICE se opone rotundamente a la segunda frase del segundo párrafo y a la primera frase del tercer párrafo, porque pueden dar la impresión de que la Comisión se niega a admitir la existencia de la libertad de llevar a cabo investigaciones científicas ordinarias. En vista de las decisiones tomadas por la Comisión en este período de sesiones, no acierta a comprender por qué razones el Relator no ha mencionado esta libertad.

63. El Sr. KRYLOV hace suyas las objeciones de Sir Gerald Fitzmaurice.

64. El Sr. SALAMANCA dice que en el comentario hay que establecer una clara distinción entre las investigaciones científicas y los ensayos de armas nucleares, pues, por razones políticas, la Comisión no ha querido pronunciarse expresamente sobre estas últimas.

65. El Sr. FRANÇOIS, Relator, hace observar que hasta ahora los ensayos de armas nucleares han sido considerados como formando parte de las investigaciones de carácter científico.

66. El Sr. SALAMANCA no comprende que la Comisión no tenga en cuenta el hecho nuevo que representa la constitución de un comité encargado de estudiar los efectos de las radiaciones atómicas.

67. El PRESIDENTE estima que en el comentario se podría mencionar la libertad de llevar a cabo investigaciones científicas entre las libertades de la alta mar, junto con una declaración indicando que la Comisión no se ha pronunciado expresamente sobre si los Estados tienen o no el derecho de hacer ensayos de armas nucleares en alta mar.

68. El Sr. PAL considera indispensable que la disposición que figura en la tercera frase del primer párrafo se aplique expresamente a los ensayos de armas nucleares.

69. El PRESIDENTE opina que el texto ya es suficientemente explícito.

70. El Sr. SANDSTRÖM cree que podríase atender al deseo del Sr. Pal mencionando en el segundo párrafo, y no en el tercero, la libertad de llevar a cabo investigaciones científicas.

71. El Sr. FRANÇOIS, Relator, no tiene nada que oponer a esta modificación.

72. El Sr. PAL dice que esta modificación no le satisface del todo, ya que no quedaría muy claro aún si la libertad de llevar a cabo investigaciones científicas está sujeta al principio general enunciado en la tercera frase del primer párrafo.

73. El Sr. ZOUREK dice que la dificultad es debida al lugar donde en el comentario se anuncia el principio de que los Estados están "obligados a abstenerse de cualquier acto que pueda causar perjuicio al uso que los nacionales de otros Estados puedan hacer de la alta mar". Este pasaje podría cambiarse de lugar de modo que se entienda bien claro que el principio rige el ejercicio de todas las libertades de la alta mar, sean cuales fueren.

Se pide al Relator que introduzca en el texto la enmienda propuesta por el Sr. Zourek.

Se levanta la sesión a las 13.10 horas.

[6] A/CN.4/SR.335, párr. 36.

376a. SESION

Miércoles 27 de junio de 1956, a las 10 horas

SUMARIO

Página

Examen del proyecto de informe de la Comisión sobre la labor realizada en su octavo período de sesiones (*continuación*)

Capítulo II. Derecho del mar

Segunda Parte. La alta mar (A/CN.4/L.68/Add.3) *(continuación)* 253

Artículo 3. Derecho de navegación 253

Artículo 4. Nacionalidad de los buques 253

Artículo 5. Régimen jurídico del buque 253

Artículo 6. Buques que navegan bajo dos banderas 254

Artículo 7. Inmunidad de los buques de guerra 254

Artículo 8. Inmunidad de otros buques del Estado 254

Artículo 9. Seguridad de la navegación 255

Artículo 10. Competencia penal en caso de abordaje 255

Artículo 11. Obligación de prestar auxilio 255

Artículo 12. Trata de esclavos 256

Artículos 13 a 20. Piratería 256

Artículo 21. Derecho de visita y registro 256

Artículo 22. Derecho de persecución 256

Artículo 23. Contaminación de la alta mar 256

Artículo 24. Derecho de pesca 257

Presidente: Sr. Jaroslav ZOUREK, Primer Vicepresidente de la Comisión;

Después: Sr. F. V. GARCIA-AMADOR.

Relator: Sr. J. P. A. FRANÇOIS.

Presentes:

Miembros: Sr. Gilberto AMADO, Sr. Douglas L. EDMONDS, Sir Gerald FITZMAURICE, Faris Bey EL-KHOURI, Sr. S. B. KRYLOV, Sr. Radhabinod PAL, Sr. Carlos SALAMANCA, Sr. A. E. F. SANDSTRÖM, Sr. Jean SPIROPOULOS.

Secretaría: Sr. LIANG, Secretario de la Comisión.